

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con treinta y seis minutos del treinta de noviembre del dos mil veinte.

Por recibidos:

1) Memorándum referencia CDJ 165-2020cl del 28/10/2020 suscrito por la Jefa del Centro de Documentación Judicial a través del cual remite reporte de sentencias de extinción de dominio.

2) Memorándum N° 059/JEED/2020 firmado por el Juez Especializado de Extinción de Dominio San Salvador.

3) Oficio N° 478 de fecha 27/11/2020 suscrito por el Secretario de la Cámara Primera de lo Penal de San Salvador.

Considerando:

I. 1. En fecha 21/10/2020 la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial solicitud de información registrada con el número 667-2020, en la cual requirió:

“...que de forma digital me remita todas las sentencias de extinción de dominio en versión pública, asimismo, de forma escrita, me informe si existen procesos de extincion de dominio que se han promovido por la causal de mezclas del art. 6 literal d) de la ley de extincion de dominio” [sic].

2. A las quince horas con cuarenta y siete minutos del veintidós de los corrientes se pronunció resolución con referencia UAIP/667/RPrev/1504/2020(4), en la cual se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, subsanara los siguientes aspectos: a. Delimitara el periodo de su solicitud de información, b) De conformidad con el art 13 letra b) de la LAIP indicara el tipo de resolución (definitivas o interlocutorias con fuerza de definitiva); que pretendía obtener; así como la sede judicial del cual las requiere y c. Con base a los art. 6 letra b y art. 13 de la LAIP, así como la Ley que refiere debía aclarar que información o documentación pública u oficiosa de este Órgano pretendía obtener al referir “si existen procesos de extincion de dominio que se han promovido por la causal de mezclas del art. 6 literal d) de la ley de extinción de dominio”

3. En fecha 26/10/2020, por medio del mensaje remitido al foro de la solicitud del portal de transparencia del Órgano Judicial aclaró lo siguiente:

“Quisiera las sentencias definitivas de primera y segunda instancia, emitidas por el juzgado especializado de extinción de dominio y cámara primera de lo penal, a partir del año 2014, sobre los procesos iniciados por el presupuesto del art. 6 literal d) de la ley de extinción de dominio, relativo a la mezcla de bienes lícitos e ilícitos”.

3. Por resolución UAIP/667/Adm/1512/2020 del 26/10/2020, se admitió dicha solicitud con la aclaración realizada por la requirente, la cual fue solicitada por medio de memorándums dirigidos a la Jefa del Centro de Documentación Judicial de esta Corte, Juez Especializado de Extinción de Dominio y a los Magistrados de la Cámara Primero de lo Penal de esta Ciudad.

En este apartado es preciso aclarar, qué a las instancias judiciales antes mencionadas únicamente se les requirió la información indicada por la usuaria respecto a los periodos siguientes: Juez Especializado de Dominio de San Salvador [7/9/2019 al 21/10/2020] y a los Magistrados de la Cámara referida se solicitó por el periodo comprendido [24/10/2019 al 21/10/2020], lo anterior en virtud que previo a ese periodo las sentencias emitidas por las sedes judiciales supra mencionada respecto al tema de extinción de dominio es información oficiosa por encontrarse publicadas en el sitio web del Centro de Documentación Judicial – mas adelante se relacionara-.

4. A través de resolución UAIP/667/RP/1649/2020(4) de fecha veinte de los corrientes en la cual se prorrogó el plazo de respuesta de la presente solicitud el cual finaliza este día.

II. En atención a lo solicitado por la usuaria la Jefa del Centro de Documentación Judicial a través del memorándum antes mencionado informó lo siguiente:

“Le remito reporte de sentencias de extinción de dominio, las cuales pueden consultarse en el portal www.jurisprudencia.gob.sv , en virtud de lo antes expuesto, es pertinente hacer las siguientes consideraciones:

1. Que el Instituto de Acceso a la Información Pública -IAIP- por resolución con referencia NUE 168-A-2019 (OC) del 21/1/2020, sostuvo que: “... con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que la CSJ entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la información de los ciudadanos debido a que

los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos”; por tanto, ordenó a este ente entregar a los apelantes la base de datos primaria (en versión pública) a partir de la cual podrán satisfacer su derecho de acceso a la información pública, para el procesamiento de los datos en la forma que lo soliciten.

2. Que el art. 62 LAIP establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren (...). El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos (...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en (...) formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.

Por lo antes expuesto, se hace del conocimiento de la peticionaria que las sentencias sobre extinción de dominio emitidas por el Juzgado Especializado de Dominio y la Cámara Primera de lo Penal de San Salvador, las cuales ha publicado el Centro de Documentación Judicial de esta Corte [desde el 2014 hasta antes de las fechas requeridas por esta Unidad a las referidas sedes] cuyas referencias se encuentra detalladas en el cuadro indicado por la jefa del Centro de Documentación Judicial puede encontrarlas ingresando en el sitio web www.jurisprudencia.gob.sv resoluciones que constituyen información primaria a partir de la cual puede extraer la información de su interés además de ser información oficiosa por encontrarse publicada en dicho sitio a la cual puede acceder el público en general.

III. En este apartado, es oportuno referirnos a lo informado por el Juez Especializado de Dominio de San Salvador y el Secretario de la Cámara Primera de lo Penal de San Salvador, en los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución quienes en lo correspondiente refirieron:

[Juez Especializado de Dominio San Salvador]: “...para el caso en concreto, no es posible proporcionar documentación alguna por no contar con sentencias definitivas dictadas con fundamento en el presupuesto del art. 6 literal d) de la LBAD, en el periodo solicitado [siete de septiembre de dos mil diecinueve hasta el veintiuno de octubre dos mil veinte].

[Secretario de la Cámara Primera de lo Penal de San Salvador]: "...Que una vez consultados los libros de entrada de expedientes que se lleva en la Secretaría del Tribunal, y físicamente las Sentencias de Apelación pronunciadas en el periodo requerido [24/4/2019 al 21/10/2020], se corroboró **que ninguna de las sentencias está relacionada con el presupuesto tipificado en el literal d) del Art. 6 LEDAB**".

Ante lo expuesto por los funcionarios antes mencionados se hacen las siguientes acotaciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: "***que nunca se haya generado el documento respectivo***" (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que "... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...".

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencias correspondientes [Centro de Documentación Judicial, Juez Especializado de Dominio de San Salvador, y Cámara Primera de lo Penal de esta Ciudad].

A ese respecto, del informe enviado por los titulares de las sedes judiciales supra mencionadas, se colige que la información solicitada por la usuaria, específicamente sobre el periodo comprendido 7/9/2019 al 21/10/2020 en el Juzgado Especializado de Extinción de Dominio de San Salvador y del 24/4/2019 al 21/10/2020 en la Cámara Primera de lo Penal de esta Ciudad, no existe en dichas sedes, lo anterior por los motivos expuestos por los titulares de las mismas.

En consecuencia, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública confirmar en los periodos y en las sedes mencionadas en el párrafo precedente la información relativa a sentencias con fundamento en el presupuesto del art. 6 literal d) de la LBAD, por los motivos expuestos por los titulares del Juzgado Especializado del Extinción de la Cámara Primera de lo Penal ambos de esta Ciudad.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Señálese* a la usuaria que puede ingresar al sitio web del Centro de Documentación Judicial a través del enlace www.jurisprudencia.gob.sv a través del cual puede acceder a las sentencias en materia de extinción de dominio emitidas por las sedes judiciales supra mencionadas las cuales el referido centro ha publicado desde el 2014, lo anterior constituye información primaria.

2. *Confirmar* en el periodo comprendido 7/9/2019 al 21/10/2020 en el Juzgado Especializado de Extinción de Dominio de San Salvador y del 24/4/2019 al 21/10/2020 en la Cámara Primera de lo Penal de esta Ciudad la inexistencia de información descrita en el inciso último del considerando III de esta resolución por las razones expuestas en dicho apartado.

3. *Entréguese* a la peticionaria los comunicados relacionados en el prefacio de esta decisión.

4. *Notifíquese*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.